

Santiago, nueve de abril de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproducen los fundamentos del fallo en alzada, a excepción del segundo párrafo del motivo octavo, y de los considerandos décimo a décimo cuarto, los que se eliminan.

Se reproducen, también, los considerandos sexto y séptimo del fallo de casación que antecede.

Y teniendo en su lugar y además presente:

Primero: Que, de conformidad con los antecedentes que obran en autos, es posible tener por establecido que:

1.- Con fecha 11 de diciembre del año 2014 se dicta la Resolución Exenta N°014576 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana por medio de la cual se sanciona a Desco S.A. al pago de una multa de 400 Unidades Tributarias Mensuales.

2.- Dicha resolución fue notificada al sancionado el 16 de febrero del año 2015, según consta en el estampado de notificación del expediente administrativo.

3.- El 31 de enero del año 2017, el sumariado realiza una presentación ante la autoridad sanitaria solicitando se declare la prescripción extintiva de la multa aplicada, siendo rechazado el requerimiento el 13 de agosto del año 2018.



4.- El 15 de mayo del año 2019 se entabla la demanda de cobro de pesos materia de autos, la que es notificada el día 16 de junio del año 2020.

Segundo: Que, en consecuencia, la presentación efectuada por Desco S.A. ante la SEREMI de salud, por medio de la cual solicitó que se declarara prescrita su deuda, no tuvo el efecto de interrumpir la prescripción, puesto que no ha existido en ella ninguna manifestación que haya dado cuenta de su voluntad de reconocer y cumplir la deuda sino que, por el contrario, ha implicado que consideró que la obligación se había extinguido.

Tercero: Que, en mérito de lo expuesto, como la obligación se hizo exigible el 16 de febrero del año 2015, momento en que el demandado fue notificado de la multa que le fuera impuesta, hasta el 16 de junio del año 2020, cuando fue notificado de la demanda de autos por medio de la cual se exigía el pago de dicha multa, transcurrió el plazo de 5 años que consagra el artículo 2515 del Código Civil, por lo que corresponde acoger la excepción de prescripción extintiva opuesta por la demandada.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada de veinte de junio de dos mil veintidós dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago y, en su lugar, se decide:



I.- Que **se acoge la excepción de prescripción extintiva** opuesta por el demandado Desco S.A., declarándose prescrita la acción de cobro de pesos intentada por el Fisco de Chile; y

II.- Que se rechaza la demanda de cobro de pesos intentada por el Fisco de Chile en contra de Desco S.A.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Astudillo.

Rol N°16.609-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Diego Simpértigue L., Sr. Omar Astudillo C. y Sr. Gonzalo Ruz L. y por las Abogadas Integrantes Sra. María Angélica Benavides C. y Sra. Andrea Ruiz R. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Simpértigue por haber cesado en funciones.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo Contreras y Gonzalo Enrique Ruz Lártiga y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides Casals y Andrea Paola Ruiz Rosas . Santiago, nueve de abril de dos mil veintiséis.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

